



Municipalidad Provincial de Huaral

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 139-2018-MPH**

Huaral, 28 de Mayo de 2018.

**LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**

**VISTO:** La Resolución de Alcaldía N° 079-2018-MPH, de fecha 16 de Marzo de 2018; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y modificatorias, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala que Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y el Artículo II, establece que Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 210° establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 079-2018-MPH, de fecha 16 de Marzo de 2018, se consigna en la parte del visto, quinto, séptimo y octavo párrafo de la parte considerativa el nombre de VILMA YOLANDA RAVENA DE ALZAMORA; y además se resuelve en su Artículo Primero: "DECLARAR la Separación Convencional de don HERNAN HERMENEGILDO ALZAMORA CALDERON y doña VILMA YOLANDA RAVENA DE ALZAMORA (...)"

Que, mediante Informe N° 0529-2018-GAJ-MPH, de fecha 25 de Mayo de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, advierte que se ha producido un error material al momento de consignar el apellido de la cónyuge, señalándose "VILMA YOLANDA RAVENA DE ALZAMORA", cuando se advierte del Documento Nacional de Identidad N° 15951228 y acta de matrimonio civil que el nombre correcto es "VILMA YOLANDA RAVENNA DE ALZAMORA", recomendando se realice de oficio la Rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 079-2018-MPH.

Que, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético; dicha actividad correctiva llene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error.

Que, en ese orden de ideas, los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración, deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos.

**QUE, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 6 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N°27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, LEY N° 29227- LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR EN LAS MUNICIPALIDADES Y NOTARÍA; Y EL ARTICULO 210° DEL TUO DE LA LEY N° 27444;**



Municipalidad Provincial de Huaral

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 139-2018-MPH**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, el error material contenido en la parte del Visto, en la parte del quinto, séptimo y octavo párrafo de la parte considerativa y en la parte del el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 079-2018-MPH, de fecha 16 de Marzo de 2018, en el extremo de:

**DICE:** VILMA YOLANDA RAVENA DE ALZAMORA

**DEBE DECIR:** VILMA YOLANDA RAVENNA DE ALZAMORA

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 079-2018-MPH, de fecha 16 de Marzo de 2018 quedan subsistentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** al interesado y **COMUNIQUESE** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Registro Civil, para los fines que estime correspondiente.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
  
ANA AURORA KOBAYASHI KOBAYASHI  
Alcaldesa de Huaral